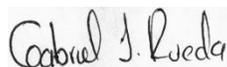


**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reingreso, en razón al auto No.137 de 2022 emitido por la Corte Constitucional en Sala Plena; decisión notificada el 17 de marzo hogaño. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder principal con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al Dr. Santiago Andrés Cardeño Restrepo portador de la T.P. Nro. 165.721 del C.S.J., y de manera subsidiaria a la Dra. Lina María Ochoa Figueroa portadora de la T.P. Nro 188.619 del C.S de la J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dichos documentos. Sírvase proveer.



**Gabriel Jaime Rueda Blandón**  
**Sustanciador**

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2019 00183 00
<b>Demandante</b>	Carlos Alberto Ramos Corena
<b>Demandados</b>	NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A. y otros
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	246
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda Verbal, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 369 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Allegará poderes especiales que cumplan las exigencias del artículo 74 del

C.G del P., esto es; (i) dirigido ante el Juez competente; (ii) y con indicación del tipo de proceso pretendido.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, acreditará haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad respecto de la totalidad de las pretensiones litigiosas, puesto que en la adiada nada se dijo del perjuicio patrimonial, y en todo caso, no fue adelantada ante alguno de los órganos que dispone el artículo 27 ibidem.
3. Arrimará los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas actualizadas.
4. Corregirá la demanda en el sentido de adecuar los tópicos pertinentes al proceso de naturaleza civil (proceso, pretensiones, competencia, cuantía, fundamentos de derecho); debe tener en cuenta los artículos 82, 89, 369 y demás normas concordantes del C.G.P.
5. Integrará una nueva demanda en los términos de la Ley Adjetiva Civil para facilitar el ejercicio de defensa y contradicción.

Si bien los siguientes requerimientos no son causales de inadmisión, ser hace necesario para claridad del *petitum*. En este orden.

6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 del C.G del P., deberá señalar el fundamento jurisprudencial que da lugar el monto de los perjuicios extrapatrimoniales.
7. Adicionará los hechos de la demanda en el sentido de plasmar las razones que dan lugar a la responsabilidad de las entidades públicas.
8. Señalará sobre qué hechos depondrá cada uno de los testigos nombrados, según lo determina el artículo 212 del C.G del P.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>28/03/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>017</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
---

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568f494b6b95c380bf3516ac650d499d0269e91b458b8590343d27e28782add5**

Documento generado en 25/03/2022 12:04:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**